ART. 9 FRACC. III

FACULTADES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **UNIDAD ADMINISTRATIVA** | **FACULTADES** | **FUNDAMENTO LEGAL** |
| **1** | **JUNTA DE GOBIERNO** | **ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA.-** Corresponde a la Junta de Gobierno:  **I.-** Designar por mayoría absoluta al Rector de la Universidad; conocer y resolver de su renuncia; removerlo por faltas graves, con el voto de al menos siete de sus integrantes.  La designación se hará con base en una evaluación cuantitativa y otra cualitativa. La primera consistirá en las votaciones de profesores y alumnos, las cuales serán convocadas por la Junta de Gobierno y organizadas y supervisadas por una Comisión del Consejo Universitario. Corresponderá a la Asociación de Catedráticos e Investigadores y a la Federación de Estudiantes promover y recibir la votación.  El resultado de estas votaciones será una propuesta de candidatos elegibles que incluirá sólo a aquéllos que obtengan más del 20% de los votos de los profesores o de los estudiantes. En caso de que menos de tres personas estuvieran en esta propuesta, se incluirá como elegibles a aquéllos tres que hayan obtenido el mayor porcentaje en las votaciones.  La segunda evaluación consistirá en el análisis objetivo de los méritos y requisitos a que se refiere el artículo 12, fracciones I y II de la presente Ley, de los aspirantes elegibles, según el resultado de la evaluación cuantitativa.  **II.-** Designar a los titulares de las unidades académicas de primer nivel, a propuesta en cada caso del Consejo Universitario, en los términos señalados por la fracción anterior;  **III.-** Designar, de entre quienes reúnan los requisitos que fije el Estatuto, a los titulares de las unidades de apoyo de primer nivel, y de la terna propuesta por el Rector;  **IV.-** Remover, por causa grave, a los titulares de las unidades académicas o de apoyo de primer nivel, a petición del Consejo Universitario, del Rector o de los consejos respectivos;  **V.-** Derogada.  **VI.-** Designar o remover al Contralor Universitario.  **VII.-** Derogada. | **ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA** |
| **2** | **CONSEJO UNIVERSITARIO** | **ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA.-** Son facultades del Consejo Universitario:  **I.-** Dictar las normas que regulen la estructura y vida de la Universidad, así como el funcionamiento académico y administrativo, según las disposiciones de esta Ley y sin más limitaciones que la misma establezca. El Estatuto de esta Ley deberá precisar las orientaciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley. El Consejo Universitario interpretará, cuando sea necesario, la legislación de la Institución;  **II.-** Designar a los miembros de la Junta de Gobierno;  **III.-** Organizar y supervisar las votaciones de profesores y alumnos para integrar las propuestas de Rector y titulares de unidades académicas de primer nivel;  **IV.-** Regular el establecimiento y operación de otros organismos universitarios, de conformidad con esta Ley y su Estatuto;  **V.-** Analizar, aprobar o modificar, en su caso, los planes de desarrollo y demás trabajos de planeación y evaluación académica o administrativa; los proyectos anuales de ingresos y egresos; el informe anual del ejercicio presupuestal; y el informe anual que el Rector deberá presentar con una evaluación general del estado de la Institución.  Los presupuestos de ingresos y egresos deberán contener cuando menos cinco partidas:  1.- Subsidio federal y su aplicación;  2.- Subsidio estatal y su aplicación;  3.- Subsidios especiales y su aplicación;  4.- Ingresos propios y su aplicación; y  5.- Inversiones en obras y financieras.  **VI.-** Designar cada año, de entre tres propuestas, un despacho privado de reconocido prestigio para que practique auditorias contables y financieras externas a la Institución, así como conocer el informe respectivo, hacerlo público a través de los medios de comunicación y tomar decisiones al respecto. Para evitar conflicto de interés, el despacho designado no podrá estar, en caso alguno, vinculado de manera familiar, personal o profesional a los miembros de la Junta de Gobierno y del propio Consejo Universitario;  **VII.-** Nombrar, a propuesta del Rector, una Institución externa de prestigio que haga periódicamente las evaluaciones académicas de aquéllos departamentos que requieran ser revisados, conocer los resultados y actuar en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones;  **VIII.-** Resolver sobre conflictos y sobre la aplicación de sanciones a autoridades, profesores, alumnos y trabajadores de apoyo de la Universidad, con excepción de los que competan a la Junta de Gobierno o a la Comisión de Honor y Justicia;  **IX.-** Conferir nombramientos de profesores eméritos y grados “honoris causa”. Crear o suprimir cátedras especiales, a propuesta de sus miembros o de los Consejos de las unidades académicas;  **X.-** Aprobar o modificar las políticas que la Rectoría proponga en materia de salarios y prestaciones que percibirán los funcionarios de la Universidad atendiendo siempre a la moderación que corresponde a un servidor público. Establecer los mecanismos de control patrimonial a que se sujetarán quienes tengan facultades de manejo financiero en la Institución y las normas y procedimientos para la enajenación de bienes propiedad de la Universidad. Y regular las acciones relativas a la planeación, programación y control de adquisiciones de bienes y servicios;  **XI.-** Elaborar dictamen y emitir acuerdo en el caso previsto por el artículo 9, fracción I de esta Ley;  **XII.-** Conocer y resolver cualquier asunto que no sea competencia expresa de otra autoridad universitaria, en particular de los conflictos que se den entre el Estatuto, reglamentos y la presente Ley, atendiendo al principio de la jerarquía de leyes; y  **XIII.-** Las demás que esta Ley, el Estatuto, los reglamentos de la Universidad, y demás disposiciones aplicables le confieran.  **ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO.** El Consejo Universitario será presidido por el Rector y estará integrado en la forma prevista por la Ley Orgánica. Como representación plena del organismo autónomo que es la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:  I. Expedir el Estatuto de la Ley Orgánica, los reglamentos, el Ideario y las normas o disposiciones relativas a la estructura de la Universidad, a la organización de su régimen interior y a su funcionamiento académico y administrativo, sin más limitaciones que las establecidas en la misma Ley, y vigilar que las labores de la Institución se desarrollen con estricto apego a dicha legislación, de la cual el propio Consejo será el intérprete oficial;  II. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno;  III. Organizar y supervisar las votaciones de profesores y alumnos para integrar las propuestas de Rector y decanos, en términos de la Ley Orgánica y del presente Estatuto;  IV. Establecer cuáles decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad y sus unidades académicas deben apoyarse en dictámenes de comités técnicos, fijar las normas de operación de los que decida crear y designar o remover a los integrantes de los comités de nivel institucional;  V. Normar la integración, competencia y forma de operación de la Comisión de Honor y Justicia, así como de la Defensoría de los Derechos Universitarios y designar a los profesores que integrarán dichos organismos;  VI. Analizar, aprobar, modificar o suprimir, en su caso, los planes de desarrollo y demás trabajos de planeación y evaluación de nivel institucional, incluyendo proyectos para crear nuevas instalaciones universitarias o para crear o suprimir nuevas unidades académicas o administrativas de primer nivel, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Universitaria;  VII. Crear, modificar o suprimir carreras o estudios y sus planes correspondientes;  VIII. Determinar a propuesta de los consejos de representantes y escuchando la opinión de la Dirección General de Planeación y Desarrollo el número máximo y mínimo de alumnos de primer ingreso que podrá admitirse en los estudios que se impartan;  IX. Aprobar o anular las decisiones de incorporación de estudios ofrecidos por otras instituciones, así como las relativas a la creación o supresión de programas de investigación y difusión;  X. Analizar, modificar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.  La aprobación, en su caso, de los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, deberá efectuarse en sesión extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con la planeación presupuestal de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y en concordancia con los tiempos y fechas establecidos en la normatividad federal y estatal aplicable en esta materia;  XI. Estudiar, discutir y, en su caso, aprobar el calendario al que se sujetarán las labores de la Institución en lo relativo a exámenes de admisión, inscripciones, reinscripciones, inicio y fin de cursos, exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, revalidaciones, vacaciones, días feriados y las otras que el Consejo considere pertinentes;  XII. Conocer, examinar y, en su caso, aprobar los informes mensuales que rinde el Rector sobre sus propias actividades y sobre ingresos y egresos, respectivamente;  XIII. Conocer y, en su caso, aprobar, el informe y el plan de trabajo anuales del Rector. Para ello, el punto deberá incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a la solemne en que el Rector haga entrega de dichos informes.  Cuando se trate del inicio de una nueva administración, el Consejo Universitario conocerá y en su caso aprobará el plan de trabajo anual del Rector, en la segunda sesión ordinaria siguiente a la sesión solemne en que tome posesión de la Rectoría;  XIV. Conocer y, en su caso, aprobar, el informe del ejercicio presupuestal que presente el Rector, una vez que haya sido dictaminado por la Contraloría Universitaria;  XV. Designar anualmente, de entre tres propuestas, una firma de contadores públicos independientes, de reconocido prestigio, que efectúe una auditoría contable y financiera. El auditor externo presentará el dictamen del resultado de su trabajo al propio Consejo Universitario, el cual tomará las decisiones que juzgue adecuadas. El informe se hará del conocimiento público a través de los medios de comunicación. Para evitar conflicto de interés, el despacho designado no podrá estar, en caso alguno, vinculado de manera familiar, personal o profesional a los miembros de la Junta de Gobierno y del propio Consejo Universitario;  XVI. Nombrar, a propuesta del Rector y conociendo la opinión de la Comisión Ejecutiva Universitaria y del Consejo de Representantes que proceda, una instancia de prestigio, ajena a la Universidad, que haga una evaluación académica externa de un Departamento o unidad, periódicamente y cuando se presente una situación particularmente grave; conocido el dictamen, el propio Consejo podrá tomar medidas de excepción, en el ámbito de sus atribuciones, para la corrección de las deficiencias detectadas, sin detrimento de los derechos de las personas involucradas;  XVII. Conferir, en términos del Reglamento del Personal Académico y a propuesta del Rector, de los demás miembros del Consejo Universitario o de los consejos de representantes, según corresponda, nombramientos de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor o Investigador Extraordinario, Diploma al Mérito Universitario, Benefactor Universitario y Presea Universitaria. En la misma forma, asignar nombres a edificios de la Universidad y crear o suprimir cátedras especiales;  XVIII. Aprobar o modificar las políticas en materia de salarios y prestaciones que percibirán el Rector y los funcionarios de primer y segundo nivel de la Universidad, a propuesta del Rector. Lo anterior atendiendo siempre a la moderación que corresponde a un servidor público. Las remuneraciones comprenderán el sueldo que corresponda al funcionario, según su nombramiento de base en la Institución, más la compensación que fije el Consejo. Para efectos de pensión o jubilación sólo se tomará en cuenta el sueldo base de estos funcionarios;  XIX. *Derogada.*  XX. Reglamentar la existencia y modo de operación de los mecanismos de control patrimonial a que se sujetarán quienes tengan facultades de manejo financiero en la Institución, así como los que se utilizarán para enajenar bienes propiedad de la Universidad, regulando las acciones relativas a la planeación, programación y control de adquisiciones de bienes y servicios, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica;  XXI. Hacer comparecer a cualquier funcionario de la Universidad para informar de sus actos;  XXII. Crear en su seno las comisiones que crea necesarias para la mejor realización de sus funciones;  XXIII. Resolver sobre conflictos y aplicación de sanciones a autoridades, personal académico, alumnos y trabajadores administrativos de la Universidad, con excepción de los que competan a la Junta de Gobierno o a la Comisión de Honor y Justicia; y  XXIV. Las demás que la legislación universitaria le asigne y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad de la Institución, en particular de los conflictos que se den entre el presente Estatuto, los reglamentos y la Ley Orgánica, atendiendo al principio de la jerarquía de leyes. | **ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA Y ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **3** | **RECTOR** | **ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA.-** El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. Su designación y remoción, así como su substitución, se harán de conformidad con esta Ley y su Estatuto.  **I.-** El Rector de la Universidad deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; mayor de 35 años y menor de 65 al momento de su designación; contar con título profesional de licenciatura registrado en términos de ley; tener reconocido prestigio académico; ser profesor numerario de la Institución con antigüedad mínima de diez años.  **II.-** A juicio de la Junta de Gobierno, el Rector deberá tener una trayectoria que demuestre suficiente capacidad administrativa, liderazgo institucional y prestigio académico, en la medida adecuada a la responsabilidad que se le encomienda. Deberá gozar de respeto general como persona honorable y equilibrada;  **III.-** No ser ministro de culto religioso, militar en activo o directivo de partido político u organización sindical;  **IV.-** Al momento de su designación y durante su gestión, el Rector deberá cumplir los requisitos que señalen esta Ley y su Estatuto, dedicándose en forma exclusiva al ejercicio de esta función; y  **V.-** No haber sido miembro de la Junta de Gobierno tres años antes de la elección.  **ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA.-** El Rector dirigirá el funcionamiento general de la Universidad para que ésta cumpla con sus fines en el desarrollo de sus funciones. Cumplirá y hará cumplir esta Ley, su Estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario y los Consejos de las unidades académicas de primer nivel. Será auxiliado por los titulares de las unidades de apoyo de primer nivel y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:  **I.-** Proponer a la Junta de Gobierno ternas para designar a los titulares de las unidades de apoyo de primer nivel; designar o remover libremente al Secretario General de la Universidad; nombrar a los titulares de las unidades académicas de segundo nivel y a los de otras unidades orgánicas, así como expedir los nombramientos al personal académico y de apoyo;  **II.-** Presidir las reuniones del Consejo Universitario, sus comisiones y las de la Comisión Ejecutiva Universitaria, así como presidir, cuando lo estime conveniente, reuniones de los Consejos de las unidades académicas de primer nivel y de los grupos de apoyo que el Consejo Universitario establezca, sin formar parte de ellos;  **III.-** Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y otros trabajos de planeación y evaluación;  **IV.-** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; ejercer el presupuesto asignado a la Rectoría; supervisar el de toda la Institución; procurar la obtención de recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad, y conducir la política salarial y de prestaciones para el personal de la Institución;  **V.-** Promover la colaboración de la Universidad con autoridades e instituciones educativas estatales, nacionales y extranjeras que tengan similares fines;  **VI.-** Proponer al Consejo Universitario personas para integrar los comités que decida crear el propio Consejo, y vigilar la presentación oportuna de sus dictámenes;  **VII.-** Presentar iniciativas al Consejo Universitario y a otras autoridades para mejorar el funcionamiento de la Universidad;  **VIII.-** Vetar, cuando a su juicio sea necesario, resoluciones del Consejo Universitario o de las unidades académicas de primer nivel dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión. La resolución vetada, total o parcialmente, por el Rector, será devuelta en el término señalado con sus observaciones al órgano que la emitió, quien deberá discutirla de nuevo y si fuera confirmada por el voto de veintidós consejeros, la resolución tendrá validez.  **IX.-** Aplicar, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, medidas disciplinarias y sanciones a profesores, alumnos y empleados, en los términos de esta Ley, del Estatuto y la legislación laboral, en su caso;  **X.-** Asumir la representación legal de la Institución y delegarla cuando lo juzgue conveniente, mediante el poder respectivo;  **XI.-** Rendir en el mes de enero de cada año ante el Consejo Universitario y en sesión pública, un informe general del estado que guarda la Institución y la situación financiera correspondiente al ejercicio anterior, informe que deberá ser sancionado por el Contralor de la Universidad. Esta información financiera deberá indicar el origen de los recursos y la aplicación de los mismos en los términos de la fracción V del artículo 11 del presente ordenamiento, enviando copia del mismo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento;  **XII.-** Los demás que le otorgue esta Ley, su Estatuto y los reglamentos de la Universidad.  **ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO.** El Rector dirigirá la realización de las funciones de docencia, investigación, difusión y apoyo, velando por que se cumplan los fines, las orientaciones fundamentales y las normas contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos, así como en los planes y programas de trabajo y en las demás disposiciones que emanen de la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario y los consejos de representantes.  Además de las señaladas en la Ley Orgánica, son obligaciones del Rector:  I. Convocar mensualmente a sesión ordinaria del Consejo Universitario durante el período lectivo, de acuerdo con el calendario previo; convocar a sesiones solemnes; a extraordinarias cuando lo estime pertinente o cuando se lo soliciten, mediante escrito motivado, un mínimo de la cuarta parte de los Consejeros, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes;  II. Promover ante el Consejo la designación de los miembros de los grupos de apoyo a que se refiere el Capítulo V del Título Quinto de este Estatuto y otros que establezca el Consejo, y vigilar que funcionen y se presenten oportunamente sus dictámenes o fallos;  III. Coordinar la preparación del plan de desarrollo y otras actividades de planeación, de evaluaciones trienales y otros trabajos de evaluación que requiera el funcionamiento de la Institución, presentándolos al Consejo Universitario;  **IV.** Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos que al efecto formule la Dirección General de Finanzas de la Institución y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario. Los presupuestos se referirán a años naturales y serán presentados por el Rector, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Universitaria, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con la planeación presupuestal de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y en concordancia con los tiempos y fechas establecidos en la normatividad federal y estatal aplicable en esta materia.  La Rectoría podrá proponer al Consejo Universitario las modificaciones o ajustes que estime indispensables a los presupuestos;  V. Rendir en el mes de enero de cada año, ante el Consejo Universitario y en sesión pública, un informe general del estado que guarda la Institución, así como presentar un plan de trabajo para el año que se inicia, derivado de los planes de desarrollo institucionales. Ambos documentos deberán difundirse entre la comunidad universitaria;  VI. Rendir un informe financiero del ejercicio anterior, el cual una vez sancionado por la Contraloría Universitaria será presentado al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso;  La información financiera deberá indicar el origen de los recursos y la aplicación de los mismos, en los términos de la fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica. Dicho informe financiero deberá ser remitido, en copia certificada por el Secretario General, al H. Congreso del Estado para su conocimiento;  VII. Rendir mensualmente al Consejo Universitario informes del movimiento de caja de la Universidad, y de sus actividades en general;  VIII. Procurar la obtención de recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad, con base en los presupuestos de egresos aprobados;  IX. Ejercer el presupuesto asignado a la Rectoría y supervisar el de toda la Institución, con apego a los principios de eficiencia, austeridad y transparencia y respetando estrictamente los mecanismos de control que se establezcan;  X. Promover la colaboración de la Universidad con las autoridades educativas nacionales y estatales y con instituciones nacionales y extranjeras que tengan similares fines, asegurando la participación de la Institución en los mecanismos de coordinación, planeación o evaluación interinstitucionales que existan o se establezcan a nivel estatal, nacional o internacional, y asumiendo la representación institucional ante las instancias externas;  XI. Promover y coordinar la comunicación institucional interna y externa, con el objetivo de informar a la comunidad y de fomentar su integración e identidad en torno a los valores y a los fines de la Universidad;  XII. Acordar con los funcionarios de primer nivel y, conjuntamente, vigilar la marcha de la Universidad;  XIII. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes al personal académico, alumnos y personal administrativo de la Universidad, de conformidad con lo que prescribe la Ley Orgánica, el presente Estatuto y la legislación laboral, en su caso;  XIV. Firmar en unión del Secretario General la documentación y correspondencia oficial de la Universidad; y  XV. Las demás que establezca la legislación universitaria.  **ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO.** Son facultades del Rector:  I. Presidir “ex oficio” las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Consejo Universitario, las de sus comisiones y las de la Comisión Ejecutiva Universitaria, así como presidir, cuando lo estime conveniente los consejos de representantes. Igualmente presidir pero sin formar parte de ellos, los grupos técnicos que el Consejo Universitario establezca;  II. Delegar la representación de la Universidad, otorgando los poderes necesarios;  III. En los términos de la Ley Orgánica, de este Estatuto y de los reglamentos aplicables, proponer a la Junta de Gobierno las ternas para designar a los directores generales de las unidades de apoyo; nombrar y remover libremente al Secretario General de la Universidad; nombrar a los jefes de los departamentos académicos y administrativos, a los secretarios de los centros, y expedir los nombramientos al personal de la Universidad;  IV. Promover ante el Consejo Universitario y otras autoridades de la Universidad todas las iniciativas que tiendan a mejorar la estructura o funcionamiento institucionales;  V. Ejercer el derecho de veto en los términos de la Ley Orgánica;  VI. Presentar a la consideración del Consejo Universitario los nombramientos de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor o Investigador Extraordinario, Diploma al Mérito Universitario, Benefactor Universitario y Presea Universitaria. De igual forma proponer nombres de universitarios distinguidos para que sean impuestos a las diversas instalaciones de la Universidad; y  VII. Las demás que la Ley Orgánica, este Estatuto y los reglamentos universitarios le impongan. | **ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA; Y ARTÍCULOS 60 Y 61 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **4** | **SECRETARÍA GENERAL** | **ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA.-** El Secretario General auxiliará al Rector y lo sustituirá en ausencias menores de tres meses. Desempeñará, además, las funciones de Secretario del Consejo Universitario. Será el representante legal de la Institución junto con el Rector. Será el responsable de los archivos escolar y general de la Universidad y de los procesos de certificación de estudios.  Otras funciones específicas y los requisitos que deba cumplir para su nombramiento serán señalados por el Estatuto.  **ARTÍCULO 28 BIS DEL ESTATUTO.-** La Secretaría General es una unidad orgánica de primer nivel que depende de la Rectoría. Se compone de una oficina central y de los departamentos a su cargo.  Corresponde a la Secretaría General:  I. Coordinar los procedimientos de ingreso, capacitación, adiestramiento y promoción del personal sindicalizado y de confianza que labora en la Universidad;  II. Coordinar los pagos de salarios y prestaciones de todo el personal de la Universidad, así como hacer efectivos los compromisos contraídos por la Institución en los contratos colectivos de trabajo;  III. Organizar, en coordinación con los centros académicos, los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico;  IV. Asesorar legalmente a la Rectoría en procesos de orden jurídico y otros, así como asistirla en la realización de trámites de certificación y legalización de documentos y procedimientos internos y externos en los que se representa a la Institución;  V. Organizar, coordinar e implementar los procesos de selección de alumnos de nuevo ingreso, así como la operación de procedimientos de inscripción, reinscripción, acreditación y revalidación;  VI. Llevar el control documental de la trayectoria escolar de los alumnos, desde su ingreso y permanencia hasta la certificación de sus estudios y la expedición del certificado y/o del título profesional;  VII. Conservar, dar mantenimiento y tener bajo resguardo el patrimonio documental, histórico y artístico de la Institución;  VIII. Llevar el control documental de la trayectoria laboral y académica del personal de la Institución;  IX. Realizar los estudios necesarios para que el Consejo Universitario resuelva las peticiones de incorporación a la Universidad de las instituciones que así lo soliciten y vigilar que las mismas cumplan las condiciones estipuladas; y  X. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria. | **ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA Y ARTÍCULO 28 BIS**. **DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **5** | **DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO.** | **ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO.** Corresponderá a la Dirección General de Docencia de Pregrado diseñar y ejecutar las políticas y programas institucionales de apoyo a la docencia de pregrado y coordinar programas de apoyo a maestros y alumnos. En particular se encargará de:  I. Apoyar técnicamente a comités de diseño y revisión de carreras en la formulación de planes de estudios y métodos de enseñanza;  II. *Derogado;*  III. Evaluar internamente los programas de pregrado, en los términos que establezca el Reglamento respectivo; realizar estudios de resultados; dar seguimiento a los egresados y analizar los datos derivados de los procesos de selección de alumnos, de cuya preparación técnica se encargará;  IV. Coordinar los procesos de evaluación interna y externa de programas de educación media y de pregrado;  V. Apoyar actividades de formación para el personal académico;  VI. Apoyar a centros y departamentos para la evaluación de los profesores, encargándose de la evaluación semestral por los alumnos de pregrado y posgrado, y de la integración de datos para las evaluaciones bienales;  VII. Diseñar proyectos de innovación educativa que contribuyan al mejor nivel de logro de los objetivos formativos;  VIII. Coordinar la evaluación de egreso de los estudiantes;  IX. Evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje;  X. Realizar estudios con empleadores para retroalimentar y actualizar los planes de estudio;  XI. Coordinar la supervisión de los estudios incorporados; y  XII. Fomentar nuevas modalidades de programas educativos. | **ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **6** | **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS** | **ARTÍCULO 29 BIS. DEL ESTATUTO.** Corresponderá a la Dirección General de Servicios Educativos coordinar las actividades de apoyo y asistencia a la formación integral de los estudiantes, así como aquellos estudios complementarios y actividades académicas que busquen fortalecer la formación educativa de los estudiantes y su competencia académica. En particular se encargará de:  I. Ofrecer asesoría psicopedagógica y orientación vocacional. Coordinar y promover actividades de desarrollo de habilidades intelectuales y de estudio;  II. Promover y coordinar actividades deportivas entre alumnos de nivel profesional, académicos y administrativos;  III. Organizar, coordinar y supervisar la prestación del servicio social de los estudiantes, de acuerdo con el reglamento respectivo u ordenamientos superiores;  IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos de permanencia y de egreso relacionados con la formación integral de los alumnos y emprender acciones de apoyo y reforzamiento, en acuerdo con los Centros Académicos;  V. Promover la formación de actitudes y aptitudes emprendedoras mediante programas que orienten y estimulen la formulación de proyectos e iniciativas encaminadas a educar en este tipo de capacidades y competencias;  VI. Orientar el quehacer universitario en su propósito de divulgar la formación humanística como parte de la enseñanza que ofrece la Universidad, mediante programas, cursos y actividades sistemáticas que fortalezcan este valor educativo;  VII. Apoyar, dar seguimiento y evaluar el impacto de las actividades de tutoría de los Centros en el desempeño académico;  VIII. Apoyar, dar seguimiento y evaluar las actividades de prácticas profesionales en acuerdo con los Centros Académicos;  IX. Ofrecer servicios de apoyo mediante crédito y becas para realizar estudios. Fomentar la permanencia académica y promover la mejora constante en el aprendizaje de lenguas extranjeras;  X. Administrar los sistemas de información bibliográfica, así como los servicios bibliotecarios y bases de datos en línea para apoyar la docencia de pregrado, posgrado y la investigación; y  XI. Las demás actividades que le asigne la legislación universitaria. | **ARTÍCULO 29 BIS. DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **7** | **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO** | **ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO.** Corresponderá a la Dirección General de Investigación y Posgrado coordinar las actividades de investigación y posgrado a nivel institucional. En particular:  **I. En cuanto a Investigación:**  a) Cuidar que la investigación se realice con apego a los lineamientos institucionales, con base en el reglamento respectivo y con apoyo de los comités técnicos que se establezcan;  b) Coordinar y supervisar el ejercicio de recursos presupuestales; gestionar con fuentes financieras que existan para ese fin, recursos extraordinarios para la investigación, y establecer para el caso relaciones con otras instituciones y con usuarios;  c) Promover acciones de difusión de resultados de la investigación; sistematizar la información relativa a los programas y proyectos de investigación, para fines de evaluación y de difusión;  d) Coordinar las evaluaciones internas y externas de programas y proyectos;  e) Promover y estimular la formación de investigadores de alto nivel;  f) Realizar actividades de divulgación científica. Desarrollar una comprensión y valoración social del aporte que hacen la ciencia y la tecnología, como productos humanos, al desarrollo de una sociedad;  g) Apoyar a los Centros Académicos para promover, apoyar y dar seguimiento a la consolidación de los investigadores tanto en forma individual como colectiva. Asimismo en la gestión para que a los investigadores se les reconozcan sus perfiles y capacidad académica ante las instancias correspondientes;  h) Planear y organizar y realizar eventos académicos que permitan difundir los productos de la investigación y promover actividades de reconocimiento al desarrollo de proyectos, a sus resultados, a la trayectoria de investigadores y otras fórmulas de estímulos que fortalezcan el desarrollo de la investigación;  i) Gestionar ante las instancias competentes los registro de derechos de autor, patentes y derechos derivados de publicaciones, revistas y otros productos de la investigación; y  j) Promover la vinculación de la investigación con la formación académica de los alumnos de pregrado.  **II. En cuanto al posgrado:**  a) Apoyar en lo relativo al diseño, revisión y evaluación curricular de los estudios de posgrado, así como vigilar que su implementación sea adecuada;  b) Establecer y mantener relaciones con las instancias que puedan apoyar las actividades académicas de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación y posgrado, pero también en relación con la enseñanza de pregrado; llevar el seguimiento de todos los convenios de índole académica que suscriba la institución; encargarse de lo relativo a los trámites para la realización de estudios en otros lugares, así como del manejo de los programas de intercambio;  c) Dar seguimiento a los apoyos para realizar estudios de posgrado, así como a estancias y otras actividades extracurriculares que se deriven de los programas de ese nivel;  d) Realizar estudios de seguimiento del impacto del posgrado, así como de sus egresados; y  e) Evaluar los programas de posgrado y apoyar su reconocimiento por los organismos externos correspondientes a este nivel;  **III. En cuanto a la cooperación Interinstitucional:**  a) Desarrollar un Programa Institucional de Relaciones Internacionales con organismos asociados a la Educación Superior;  b) Promover la adopción de normas internacionales a la educación universitaria;  c) Promover la asociación de profesores e investigadores, de programas educativos y otras redes sociales que favorezcan una visión global universitaria; y  d) Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan realizar la movilidad académica y fomentar el reconocimiento internacional de los programas académicos. | **ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **8** | **DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN.** | **ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO.** La Dirección General de Difusión y Vinculación apoyará y coordinará las actividades de difusión a nivel institucional. En especial deberá:  **I. En cuanto a la difusión:**  a) Promover y coordinar la oferta de cursos de extensión y otras actividades que impulsen acciones de divulgación científica y de difusión artístico-cultural, colaborando con instituciones que tengan propósitos análogos;  b) Promover la oferta de cursos y servicios derivados de las actividades sustantivas de la Universidad, así como coordinar la respuesta institucional a la demanda de vinculación por parte de todos los sectores productivos y de servicios y la sociedad en general;  c) Coordinar, promover y difundir el programa editorial institucional, que incluirá publicaciones periódicas culturales y científicas y colecciones de libros reproducidos en diversos formatos y en red, así como su distribución; y  d) Dirigir las actividades de radio, televisión y videoproducción, en coordinación con las unidades académicas, apoyando la docencia, la divulgación científica y la difusión académica y cultural.  **II. En cuanto a la vinculación:**  a) Interactuar con los sectores productivos y de servicios, de manera que la actividad académica favorezca la solución de necesidades existentes en beneficio del desarrollo social;  b) Prestar servicios derivados de la docencia e investigación a los diferentes sectores de la población;  c) Administrar los servicios ofrecidos y dar seguimiento a contratos o convenios derivados de los mismos;  d) Dar seguimiento y evaluar el impacto y satisfacción de los servicios a las necesidades de los sectores o población a quienes se destinan; y  e) Posicionar mediante la comunicación social, la imagen y presencia institucional así como proyectar sus funciones sustantivas mediante la producción de programas en radio y televisión que permitan ampliar el alcance de difusión de la Universidad en la población. | **ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **9** | **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.** | **ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo se encargará de:  I. Realizar los trabajos de formulación, actualización y evaluación integral de los planes de desarrollo y proyectos a corto, mediano y largo plazo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes;  II. Establecer un sistema de estadística que permita obtener un conjunto de resultados y datos cuantitativos de las funciones institucionales, realizando proyecciones y evaluaciones estadísticas que permitan apoyar la toma de decisiones y la formulación de los planes de desarrollo institucionales;  III. Efectuar los trabajos de análisis, diseño, actualización y evaluación de los procesos administrativos institucionales, así como realizar otros estudios que se requieran para que la estructura y sistemas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes funcionen en forma adecuada y eficiente;  IV. Realizar el seguimiento y la evaluación anual de resultados del ejercicio presupuestal, así como generar la información financiera relativa a la evaluación y rendición de cuentas;  V. Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño institucional, analizando los indicadores y resultados correspondientes y, en su caso, efectos e impactos, así como emitir y dar seguimiento a las recomendaciones que se formulen a las áreas de la Institución, según corresponda;  VI. Diseñar, supervisar y mantener los sistemas de información institucionales, así como administrar la infraestructura de redes y telecomunicaciones; y  VII. Administrar los espacios físicos institucionales que no sean asignados a otra unidad orgánica en particular. | **ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **10** | **DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS** | **ARTÍCULO 33 DEL ESTATUTO.** Corresponderá a la Dirección General de Finanzas:  I. Formular los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Institución, que serán sometidos a la consideración del Consejo Universitario;  II. Establecer los lineamientos, criterios y reglas generales de operación a que se sujetarán las distintas áreas de la Institución para la presupuestación y ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos;  III. Consolidar el proceso programático del presupuesto anual de egresos adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo, asignando los recursos financieros para su aplicación en cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de inversión;  IV. Formular y presentar a las instancias competentes los proyectos de normas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación del gasto, así como de las actividades económicas, financiera administrativa, fiscal y políticas de ingreso;  V. Establecer los lineamientos y políticas generales a fin de dar cumplimiento a la normatividad fiscal aplicable a la Institución;  VI. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones con las disposiciones en materia de armonización contable y coordinar a las demás áreas de la Institución para que cumplan en tiempo y forma con las disposiciones legales aplicables;  VII. Atender las auditorias y obligaciones de información en materia de auditoría financiera y de armonización contable;  VIII. Administrar responsablemente los activos financieros de la Institución, con base en sus movimientos de ingresos y egresos;  IX. La responsabilidad de la contabilidad general de la Universidad, realizando los registros contables, formulando los estados financieros, los resúmenes de ingresos y egresos y presentar informes a la Rectoría;  X. Administrar los servicios de cajas de ingresos y egresos;  XI. Implementar los procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios de la Institución, de conformidad con la normatividad en la materia;  XII. Administrar financieramente los fondos de apoyo a estudiantes, relativos a crédito educativo y becas, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas; y  XIII. Registrar, resguardar y controlar los bienes patrimoniales de conformidad con los registros contables institucionales. | **ARTÍCULO 33 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **11** | **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA** | **ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO.** Corresponderá a la Dirección General de Infraestructura Universitaria:  I. Dirigir y coordinar las actividades de construcción que realice la Universidad y supervisar las que realicen para ella otros organismos;  II. Encargarse de la conservación de inmuebles y equipos de la Institución;  III. Operar o supervisar las actividades de mantenimiento y otros servicios auxiliares; y  IV. Encargarse de los servicios de vigilancia de la Universidad, en coordinación con la Secretaría General. | **ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **12** | **DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS** | **ARTÍCULO 34 BIS DEL ESTATUTO.** Los departamentos administrativos son unidades de segundo nivel, cuyo objetivo es apoyar las funciones sustantivas de la Institución, adscritos a las unidades orgánicas de apoyo de primer nivel. Cada Departamento estará encabezado por un Jefe, cuyas funciones y nombramiento estarán determinadas por las cartas de organización respectivas | **ARTÍCULO 34 BIS DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA** |
| **13** | **CONSEJOS DE REPRESENTANTES** | **ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA.-** A los Consejos de las unidades académicas compete:  **I.-** Fijar las orientaciones que regularán la vida cotidiana de la unidad, elaborando el proyecto de Reglamento interno de la misma, el cual deberá aprobarse por el Consejo Universitario;  **II.-** Designar y remover a los integrantes de los grupos que el Consejo Universitario establezca para apoyar las decisiones de los órganos de gobierno de la unidad;  **III.-** Estudiar los proyectos de creación, revisión o supresión de programas de docencia, investigación y difusión; los planes de estudio; los programas de desarrollo; los presupuestos anuales y otros trabajos de planeación y evaluación de la unidad y sus departamentos y, en su caso, aprobarlos, modificarlos o formular dictámenes para la consideración del Consejo Universitario;  **IV.-** Analizar y aprobar, en su caso, el informe que el titular deberá presentar cada año sobre el estado de la unidad;  **V.-** Participar en los trabajos de planeación o evaluación institucionales y en cualquier asunto de su competencia;  **VI.-** Objetar resoluciones del Consejo Universitario, el Rector o la Comisión Ejecutiva que afecten a la unidad en relación con asuntos académicos o administrativos. Las objeciones deberán aprobarse por dos terceras partes de los miembros del Consejo de la unidad y producirán el efecto de someter el asunto al órgano original para su reconsideración. En caso de que persista la discrepancia, el Consejo Universitario decidirá en última instancia o, si éste fuera parte de la disputa, será competencia de la Junta de Gobierno;  **VII.-** Proponer al Consejo Universitario candidatos para recibir nombramientos de profesores eméritos o grados “honoris causa”;  **VIII.-** Crear o suprimir cátedras especiales;  **IX.-** Resolver conflictos entre las autoridades del área, en los términos del Estatuto; y  **X.-** Conocer y resolver cualquier asunto del área que no se asigne a otra autoridad, así como todas las demás cuestiones que les señale esta Ley, el Estatuto y los reglamentos. | **ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **14** | **UNIDADES ACADÉMICAS DE PRIMER NIVEL (Centros Académicos):**  **Centro de Ciencias Agropecuarias.**  **Centro de Ciencias Básicas.**  **Centro de Ciencias de la Ingeniería.**  **Centro de Ciencias de la Salud.**  **Centro de Ciencias del Diseño y de la Construcción.**  **Centro de Ciencias Económicas y Administrativas.**  **Centro de Ciencias Empresariales.**  **Centro de Ciencias Sociales y Humanidades.**  **Centro de Educación Media.**  **Centro de las Artes y la Cultura.** | **ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA.** Los titulares de las unidades académicas de primer nivel serán responsables de la dirección docente, de investigación y de difusión de las mismas. Tendrán a su cargo la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación institucional, así como de los acuerdos del Consejo Universitario, los del Consejo de la unidad y los del Rector, en todo lo relativo al funcionamiento de su área. El Estatuto establecerá los requisitos para ocupar el cargo de titular de la unidad académica, pero siempre deberá tener título de licenciatura registrado en términos de ley  **ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO.** Los centros son las agrupaciones de departamentos académicos, responsables de realizar las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, diseñando, implementando y evaluando programas y proyectos de las tres funciones, con la colaboración de las unidades de apoyo, de acuerdo con los reglamentos de nivel institucional y uno interno en que se precisen las normas institucionales para adecuarlas a las circunstancias de cada unidad.  **ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO.** Dentro de las actividades de docencia se deberá:  I. Diseñar, implementar, evaluar y actualizar planes y programas de estudio que al mismo tiempo promuevan la formación integral del estudiante, por medio de conocimientos, destrezas, actitudes y valores, y se orienten a formar profesionales capaces de responder a las necesidades de su campo de acción y contribuyan al desarrollo social;  II. Diseñar proyectos de innovación educativa que contribuyan al mejor nivel de logro de los objetivos formativos;  III. Hacer la selección y diseño del material didáctico que reclame la ejecución de los planes de estudio;  IV. Organizar, coordinar y supervisar la prestación del servicio social de los estudiantes, de acuerdo con el Reglamento respectivo u ordenamientos superiores;  V. Realizar la evaluación del proceso de aprendizaje desde el ingreso del estudiante hasta su regreso, de acuerdo con el Reglamento respectivo, de manera que se garantice el logro de los objetivos educativos y el mejoramiento de dicho proceso;  VI. Fomentar nuevas modalidades de oferta de programas educativos;  VII. Dar seguimiento a la Formación Integral de los estudiantes, así como del cumplimiento de sus requisitos de permanencia y egreso;  VIII. Planear, organizar y dirigir la tutoría académica practicada en los centros académicos;  IX. Planear, organizar y dirigir las prácticas profesionales derivadas de los programas educativos;  X. Fomentar el Desarrollo de habilidades para el aprendizaje de los alumnos;  XI. Los procedimientos para evaluación de conocimientos se relacionarán con los demás elementos de los programas de estudio, como parte integral del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que, además de su carácter formal, tengan una función formativa. El Consejo Universitario expedirá un reglamento sobre estos aspectos, respetando los siguientes lineamientos:  a) En la Universidad habrá exámenes de admisión, ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia, de grado y otros que señalen los reglamentos. Los Consejos de Representantes de cada Centro dictaminarán las materias que podrán presentarse en exámenes extraordinarios.  b) La calificación mínima aprobatoria en toda evaluación será determinada por las exigencias académicas específicas de cada nivel de estudios. Ésta será establecida en los reglamentos respectivos y si es numérica no será menor de siete.  c) En la enseñanza de licenciatura o niveles inferiores, un alumno tendrá como máximo tres oportunidades de acreditar la materia.  En caso de agotar la tercera oportunidad sin aprobar la materia en cuestión, el alumno causará baja definitiva y sólo podrá inscribirse en otra carrera que no contemple la materia reprobada.  En posgrado sólo habrá dos oportunidades de acreditación o dos inscripciones.  La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá analizar y decidir sobre los casos de excepción a estos principios que, por su naturaleza, requieran de una consideración particular de la institución. Estas excepciones podrán hacerse por una sola vez para cada caso que se presente, y se deberá cuidar que la oportunidad adicional que se conceda se realice de manera que sus resultados sean objetivos;  XII. Evaluar la labor de enseñanza realizada por los docentes y retroalimentar a éstos para que puedan mejorarla. Igualmente, tenerla en cuenta, junto con las demás actividades que realicen, para efectos de permanencia y promoción de los profesores.  **ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO.** Las actividades de investigación deberán:  I. Desarrollar proyectos de calidad en las diversas áreas del conocimiento que se cultivan en la Universidad, y tendrán como objetivo dar solución a la problemática local, regional, nacional e internacional y contribuir a la generación de conocimientos por el avance mismo de la ciencia;  II. Promover y estimular la formación de investigadores de alto nivel, comprometidos con su medio, y fortalecer la docencia y la difusión;  III. Contar con procesos rigurosos de evaluación interna y externa, complementados con políticas y procedimientos administrativos adecuados a su naturaleza, que permitan optimizar los recursos disponibles y mejorar permanentemente su calidad;  IV. Difundir los resultados de la investigación para que tengan un impacto efectivo en la problemática que atienden;  V. Promover y estimular la formación de investigadores de alto nivel;  VI. Desarrollar una comprensión y valoración social del aporte que hacen la ciencia y la tecnología, como productos humanos, al desarrollo de una sociedad; y  VII. Promover, apoyar y dar seguimiento a la consolidación de los investigadores, tanto en forma individual como colectiva. Asimismo, gestionar ante las instancias correspondientes el apoyo y reconocimiento institucional de sus perfiles y capacidad académica.  **ARTÍCULO 20 DEL ESTATUTO.** La difusión es la actividad por la que la Universidad de diversas formas trata de aportar directamente a la sociedad en que se sitúa los frutos de su trabajo. La difusión deberá:  I. Ofrecer bienes culturales a los diversos sectores de la población tratando, al mismo tiempo, de favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y del personal académico y administrativo;  II. Preservar, transmitir y acrecentar el arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, a través de los diversos medios con que cuenta la Universidad;  III. Producir material cultural para hacerlo accesible a la población y divulgarlo a través de los medios más eficaces; y  IV. Contribuir a la preservación de las tradiciones culturales y artísticas de la localidad y de la región.  **ARTÍCULO 20 BIS DEL ESTATUTO**. La vinculación es la actividad por medio de la cual, la Universidad ofrece bienes y servicios educativos, socio-asistenciales o profesionales, a petición de particulares, asociaciones o instituciones públicas o privadas, mediante contratos o convenios que atienden sus necesidades. Así mismo, aquellas que por iniciativa institucional se promueven con el fin de mantener una estrecha relación Universidad-Sociedad.  En particular se deberá:  I. Vincularse con los sectores productivos y de servicios, de manera que la actividad académica favorezca la solución de necesidades existentes en beneficio del desarrollo social;  II. Prestar servicios derivados de la docencia e investigación a los diferentes sectores de la población;  III. Administrar los servicios ofrecidos y dar seguimiento a contratos o convenios derivados de los mismos;  IV. Dar seguimiento y evaluar el impacto y satisfacción de los servicios a las necesidades de los sectores o población a quienes se destinan; y  V. Posicionar mediante la comunicación social, la imagen y presencia institucional, así como proyectar sus funciones sustantivas mediante la producción de programas en radio y televisión que permitan ampliar el alcance de difusión de la Universidad en la población. | **ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA Y ARTÍCULO 17, 18, 19, 20 Y 20 BIS DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA** |
| **15** | **JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO** | **ARTÍCULO 82 DEL ESTATUTO.** Los jefes de Departamento que dependerán jerárquicamente de su Decano, serán responsables de las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y del de Representantes de su Centro, del Rector y de su Decano. Deberán ser profesores numerarios del mismo Departamento. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos sólo una vez.  **ARTÍCULO 83 DEL ESTATUTO.** Los jefes de Departamento se encargarán de dirigir las actividades académicas y administrativas del Departamento respectivo. Sus funciones serán de administración general y específicamente de la docencia, de la investigación y de la difusión. Para el cumplimiento de estas funciones, el Jefe podrá apoyarse en el personal adscrito al Departamento, en los términos de los artículos 23 y 24 de este mismo Estatuto.  **ARTÍCULO 84 DEL ESTATUTO.** Las funciones de administración general del Jefe de Departamento serán:  I. Formar parte del respectivo Consejo de Representantes, con las atribuciones y responsabilidades correspondientes;  II. Coordinar el trabajo del personal del Departamento y promover la acción colegiada dentro de él;  III. Participar, bajo la coordinación del Decano, en las actividades de planeación, de programación y de presupuestación anuales y en las de evaluación que involucren al Departamento. Presentar informes anuales y cuando se le soliciten;  IV. Participar en la coordinación de programas intercentros de docencia, investigación y difusión, en forma colegiada con otros jefes de Departamento y bajo la presidencia de un Decano;  V. Coordinar la elaboración y actualización de programas de estudio, así como de proyectos de investigación y de difusión; gestionar su aprobación por las instancias competentes y velar por el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los avances calendarizados;  VI. Prever las necesidades de personal para el desarrollo de las tareas del Departamento para considerarlas en el presupuesto respectivo; solicitar al Decano que se convoquen los concursos de oposición internos y externos que se requiera, y proponerle cada semestre o cuando se requiera, al personal numerario e interino que se encargará de la impartición de las materias del Departamento y de la realización de las actividades de investigación y difusión;  VII. Elaborar las designaciones de los profesores adscritos al Departamento para los períodos previstos en el calendario escolar y la carga académica semestral de los profesores de dedicación parcial y exclusiva y presentarlas al Decano del Centro, para su visto bueno;  VIII. Organizar cursos y actividades de actualización en los campos de conocimiento del Departamento y proponer prioridades para la asignación de becas al personal académico, de acuerdo con los programas de desarrollo de la Institución;  IX. Supervisar y evaluar el desempeño académico del personal del Departamento para efectos de evaluación semestral y periódica, de programas de estímulos u otros, en los términos de los reglamentos respectivos;  X. Estimular el trabajo de calidad de los profesores del Departamento;  XI. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes, en términos del presente Estatuto y, en general, reportar al Decano las infracciones que conozca;  XII. Prever necesidades de recursos materiales para las tareas del Departamento y presupuestarlas. Coadyuvar en los esfuerzos de la Institución para la obtención de recursos;  XIII. Ser responsable del equipo y material que se asigne al Departamento, y coordinar su uso aplicando las políticas institucionales;  XIV. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado;  XV. Representar oficialmente al Departamento, y delegar esa representación;  XVI. Elaborar y actualizar el catálogo de cursos y proyectos de investigación o difusión dependientes del Departamento;  XVII. Mantener actualizado el archivo departamental, con una sección relativa al personal adscrito que incluya nombramientos, permisos y evaluaciones; una con programas de las materias del Departamento y bancos de preguntas; una con planes de estudio de los programas que tenga adscritos; una con documentación relacionada con la docencia, la investigación, la difusión y la administración del Departamento; y una más con un ejemplar de la correspondencia que se reciba y envíe; y  XVIII. Las demás que le asignen los reglamentos de la Universidad y el interior del Centro al que pertenezca.  **ARTÍCULO 85 DEL ESTATUTO.** Las funciones de administración de la docencia serán:  I. Participar en el diseño y mejoramiento de los planes de estudio que se involucran en el campo de conocimientos del Departamento;  II. Elaborar horarios de actividades de las carreras asignadas y acordar con los departamentos de los que reciban apoyo o con aquellos a los que lo proporcionen;  III. Promover la adquisición o reproducción del material bibliográfico que se requiera de acuerdo con el presupuesto autorizado, y que el de uso constante y/o de escasa existencia sea puesto en reserva;  IV. Coordinar al personal del Departamento para la elaboración de sistemas para evaluar los avances de los programas de estudio;  V. Dentro de los periodos aprobados para ello, coordinar la programación de exámenes finales ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia del Departamento;  VI. Implementar los cursos especiales que autorice el Decano;  VII. Suplir al profesor designado en el llenado y firma de un acta de examen, cuando sea necesario;  VIII. Designar a un profesor para que realice, bajo supervisión directa del Jefe del Departamento, exámenes de cualquier tipo, en sustitución del profesor de la materia, por indicación del Decano y solicitar a éste último la anulación de cursos y exámenes de cualquier tipo del Departamento, cuando exista fundamento para ello;  IX. Encargarse de los aspectos de procedimiento de titulación que le correspondan según los planes de estudio y el Reglamento correspondiente;  X. Dictaminar sobre solicitudes de revalidación aplicando los criterios que se establezcan institucionalmente; y  XI. Mantener contacto con los alumnos y procurar que se les ofrezca atención personal en sus problemas académicos. Promover proyectos en que los estudiantes de las carreras adscritas al Departamento puedan prestar su servicio social. Promover y apoyar actividades académicas y culturales estudiantiles. Participar en las reuniones de inducción para los alumnos de nuevo ingreso.  **ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO.** En lo relativo a la administración de la investigación, el Jefe de Departamento deberá promover ante el personal académico a su cargo, la elaboración de proyectos; participará, según establezca el Reglamento respectivo, en su dictamen y aprobación y supervisará su desarrollo.  **ARTÍCULO 87 DEL ESTATUTO.** En lo relativo a la administración de la difusión, el Jefe de Departamento promoverá la elaboración de los proyectos que más se adecuen a la naturaleza del Departamento; participará en su dictamen y supervisará su desarrollo. | **ARTÍCULO 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **16** | **COMISIÓN EJECUTIVA UNIVERSITARIA** | **ARTÍCULO 126 DEL ESTATUTO.** La Comisión Ejecutiva Universitaria estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por el Secretario General, por los decanos y los directores generales de las unidades de apoyo.  La Comisión Ejecutiva Universitaria se reunirá por lo menos dos veces al mes, en las fechas que indique el Rector, para ejercer sus funciones como mecanismo de consulta del Rector y de coordinación para funcionarios de primer nivel. Sus votaciones se harán estando presente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, en forma económica y por mayoría simple. En caso de empate resolverá el Rector con voto de calidad. El Secretario General de la Universidad lo será de la Comisión, con voz pero sin voto.  **ARTÍCULO 127 DEL ESTATUTO.** Será competencia de la Comisión Ejecutiva Universitaria:  I. Conocer de los asuntos que trasciendan el nivel de un Centro o de una Dirección General de la Institución y servir de organismo de coordinación de las actividades que involucren a diversas áreas;  II. Elaborar dictámenes sobre los planes de desarrollo y otros trabajos de planeación y evaluación institucional, para apoyar las decisiones del Consejo Universitario. Se incluyen en este apartado los proyectos de nuevas instalaciones universitarias, de nuevas unidades de primer nivel, de calendario general de actividades y de presupuestos de ingresos y egresos;  III. Designar, a propuesta de los decanos, a los integrantes de los comités de diseño y revisión de los planes de estudio de los diferentes niveles;  IV. Con base en las propuestas de centros, direcciones generales y los comités respectivos, analizar y dictaminar planes de estudio de pregrado y posgrado; propuestas de máximos y mínimos de alumnos y grupos por aceptar en cada programa; solicitudes de incorporación de estudios; criterios a utilizar en los procesos de admisión de alumnos y en los de determinación de equivalencia de estudios para efectos de revalidación, ingreso y promoción del personal académico u otros. Las decisiones se presentarán al Consejo Universitario para su aprobación;  V. Cuidar que se respeten los criterios fijados por el Estatuto y los reglamentos para la evaluación del personal académico, funcionarios y los alumnos;  VI. Crear programas y ratificar decisiones relativas a proyectos de investigación y difusión, a partir de los dictámenes de los comités institucional y de Centro involucrados, en los términos del Reglamento respectivo;  VII. Proponer al Rector y, después de escuchar a la unidad involucrada y a la Dirección General de Planeación y Desarrollo, la creación o supresión de departamentos académicos y departamentos administrativos;  VIII. A propuesta del Rector y escuchando a la unidad involucrada y a la Dirección General de Planeación y Desarrollo, aprobar los manuales de organización y políticas que regularán el funcionamiento de la Universidad en aspectos operativos;  IX. Asesorar al Rector respecto de las propuestas que serán presentadas al Consejo Universitario en materia de salarios y prestaciones que percibirán los funcionarios de segundo nivel de la Universidad y dictaminar los correspondientes a los demás puestos de confianza de la Universidad que no sean de primero o segundo nivel;  X. Estudiar, discutir y aprobar en su caso, el calendario a que se sujetarán las labores de la Institución que no sean facultad exclusiva del Consejo Universitario;  XI. Establecer, revocar o modificar lineamientos para la utilización de espacios, instalaciones, equipos, medios de transporte y otros recursos a nivel institucional. Publicadas con la firma del Rector y del Secretario General en los lugares pertinentes, estos lineamentos tendrán carácter obligatorio;  XII. Proponer al Rector soluciones a los casos de conflicto por la asignación de materias de los departamentos, que no puedan resolverse entre los centros o dentro de ellos; y  XIII. En general, tomar las decisiones que señalen este Estatuto y sus reglamentos y preparar los dictámenes que soliciten el Consejo Universitario o el Rector sobre cualquier problema de nivel institucional, para apoyar la toma de decisiones. El Rector informará al Consejo Universitario sobre las actividades de la Comisión. | **ARTÍCULO 126 Y 127 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **17** | **COMISIONES EJECUTIVAS DE LOS CENTROS** | **ARTÍCULO 128 DEL ESTATUTO.** Las comisiones ejecutivas de los centros serán presididas por el Decano respectivo y estarán integradas por los secretarios administrativos y los jefes de los departamentos académicos. Su funcionamiento será análogo al de la Comisión Ejecutiva de nivel institucional. Podrán apoyarse en comités técnicos nombrados por el Consejo de Representantes y les corresponderá, en particular:  I. Analizar proyectos y planes de estudio de pregrado y posgrado; propuestas de números máximos y mínimos de alumnos y grupos; proyectos para el establecimiento de programas de investigación y difusión y otros que preparen los departamentos o los comités técnicos de nivel de Centro y emitir dictámenes al respecto, para apoyar las decisiones de los órganos competentes;  II. Dictaminar, en caso de conflicto, en cuanto a la asignación de materias a departamentos del Centro y proponer soluciones a las diferencias que puedan presentarse entre profesores y jefes de Departamento, en cuanto a los programas de las materias y exámenes correspondientes;  III. Proponer el establecimiento, revocación o modificación de lineamientos para la utilización de espacios, instalaciones, equipos, medios de transporte y otros recursos a nivel de Centro. Publicadas con la firma del Decano y del Secretario Administrativo en los lugares pertinentes, estos lineamientos tendrán carácter obligatorio; y  IV. Apoyar la toma de decisiones que señalen este Estatuto y sus reglamentos y preparar los dictámenes que soliciten el Consejo de Representantes o el Decano sobre cualquier problema del Centro, para apoyar la toma de decisiones. El Decano informará al Consejo de Representantes sobre las actividades de la Comisión. | **ARTÍCULO 128 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **18** | **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA** | **ARTÍCULO 129 DEL ESTATUTO.** La Comisión de Honor y Justicia será una instancia de carácter honorífico, autónoma con respecto a los órganos de gobierno de la Universidad, para conocer, atender, dirimir y resolver conflictos y controversias que sean estrictamente de competencia universitaria y que no estén contemplados en el ámbito de algún otro órgano de la Institución, sin perjuicio de la esfera de competencia y las funciones que ejerza cualquier autoridad jurisdiccional de conformidad con la legislación aplicable, ya sea en el orden civil, penal o laboral.  **ARTÍCULO 130 DEL ESTATUTO.** La Comisión tendrá como finalidad esencial la de aplicar en forma equitativa la legislación institucional, preservando de manera integral los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como la garantía de audiencia.  Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Comisión se allegará los elementos que juzgue necesarios para la resolución de cada caso planteado ante la misma, los que podrá, previa petición, hacer llegar al Consejo Universitario.  **ARTÍCULO 132 DEL ESTATUTO.** La Comisión de Honor y Justicia será presidida por el profesor designado con mayor antigüedad en la Institución y los dos restantes desempeñarán el cargo de vocales. La Comisión estará apoyada por un Secretario Técnico que será el titular del Departamento Jurídico de la Universidad, quien tendrá voz pero no voto.  La Comisión de Honor y Justicia resolverá:  I. Del recurso de apelación interpuesto por los alumnos en contra de sanciones impuestas por el Rector; los decanos; los jefes de Departamento y los profesores, en la forma y términos que señale el Reglamento respectivo;  II. De los recursos de queja en contra de las autoridades que se mencionan en la fracción anterior, que no atiendan o incumplan las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios;  III. Del recurso de apelación interpuesto por el personal académico en contra de sanciones impuestas por las autoridades que no sean de naturaleza académica, laboral, civil o penal;  IV. Del recurso de apelación interpuesto por el personal administrativo en contra de sanciones impuestas por las autoridades que no sean de naturaleza laboral, civil o penal;  V. En general, del recurso de revisión en contra de las decisiones dictadas por las autoridades en los conflictos que se presenten entre autoridades, alumnos, personal académico y administrativo que no correspondan a otra instancia; y  VI. Las demás que le señale este Estatuto.  Cuando se trate de responsabilidades de alumnos o uno de ellos se encuentre involucrado en un conflicto, los dos consejeros alumnos ante el Consejo Universitario del Centro al que pertenezcan los alumnos involucrados, se integrarán a la Comisión, con voz y voto. | **ARTÍCULO 129, 130 Y 132 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA** |
| **19** | **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS** | **ARTÍCULO 135 DEL ESTATUTO.** En la Universidad funcionará una Defensoría de los Derechos Universitarios que tendrá como finalidad atender las reclamaciones individuales de los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad cuando se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les concede.  La Defensoría de los Derechos Universitarios, emitirá recomendaciones sin efectos vinculatorios.  La Defensoría atenderá y orientará a los miembros de la comunidad universitaria respecto de los derechos que les concede la legislación universitaria. Además tendrá la facultad para emitir recomendaciones:  I. Cuando se viole, en perjuicio de un miembro del personal académico, el derecho a la libertad de cátedra;  II. Cuando alguna autoridad ejerza presión derivada de la posición ideológica, política o religiosa del personal académico, administrativo o de los alumnos;  III. Cuando se establezcan distingos, prerrogativas, privilegios o canongías por razón de sexo o nacionalidad;  IV. Cuando una autoridad sea omisa en el cumplimiento de sus obligaciones y se afecte con ello un derecho individual de un miembro de la comunidad universitaria;  V. Cuando exista acoso de un miembro de la comunidad universitaria, de cualquier tipo, en contra de otro miembro, que atente en contra de su dignidad o de su honor; y  VI. En general de cualquier otro asunto que afecte un derecho individual de un miembro de la comunidad universitaria y no sea atendido o resulto oportunamente por la autoridad que debe conocerlo.  Se excluyen, de la competencia de la Defensoría, las afectaciones de carácter colectivo; las de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; las evaluaciones académicas del personal académico, comisiones dictaminadoras, consejos internos o técnicos y, en general, aquellas violaciones que puedan impugnarse mediante otras vías establecidas por la legislación universitaria. | **ARTÍCULO 135 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |
| **20** | **CONTRALORÍA UNIVERSITARIA** | **ARTÍCULO 141 DEL ESTATUTO.** En la Universidad funcionará una Contraloría Universitaria que dependerá de la Junta de Gobierno y cuyo titular será designado por la misma Junta. Será el órgano encargado de establecer normas para la realización de auditorías financieras en las unidades académicas y de apoyo, así como de realizar las auditorías financieras ordinarias y especiales que se requieran en alguna unidad específica de la Universidad.  **ARTÍCULO 144 DEL ESTATUTO.** Son atribuciones del Contralor Universitario las señaladas en la Ley Orgánica y además:  I. Desarrollar las actividades de auditoría financiera interna;  II. Establecer los mecanismos para planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación universitario de aspectos financieros, de conformidad con el Reglamento correspondiente;  III. Opinar en las solicitudes al Consejo Universitario para desincorporar del patrimonio universitario, los inmuebles que no estén destinados al servicio de la Institución;  IV. Intervenir en términos del Reglamento respectivo, en la autorización de desincorporación del patrimonio universitario de los bienes muebles de la Universidad;  V. Intervenir en términos del Reglamento respectivo, en la enajenación de bienes muebles de la Universidad en los términos del presente Estatuto;  VI. Investigar la existencia de violaciones al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad;  VII. Tramitar de conformidad con el Reglamento correspondiente, el procedimiento de responsabilidad administrativa;  VIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los sujetos a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de conformidad con los lineamientos del Reglamento de Control Patrimonial;  IX. Supervisar los procesos de entrega-recepción de las unidades académicas y de apoyo de primero y segundo nivel; y  X. Las demás que señale expresamente la legislación universitaria. | **ARTÍCULO 141 Y 144 DEL ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA.** |